



Veinte de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0129
RADICADO N° 2021-00197-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por MARTHA ISABEL DÍAZ SÁNCHEZ contra la sociedad ESPUMAS PLASTICAS S. A. S., procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados.

CONSIDERACIONES

Dispuso el despacho mediante el auto admisorio de este proceso que la notificación de dicho proveído se surtiría por el Despacho a la sociedad demandada; sin embargo, la parte demandante procedió a realizarla.

Revisada la diligencia de notificación se observa que fue realizada en debida forma; no obstante, la parte demandada da respuesta al escrito de demanda transcurrido más de un mes desde que se realizó el trámite de notificación por la parte demandante.

En consecuencia, teniendo en cuenta, se repite, que la orden del despacho fue que el trámite de notificación se surtiría por la secretaría del Despacho, y con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica en este trámite, no se le dará validez a la notificación realizada por la parte demandante, pero allegada respuesta a la demanda por la sociedad reclamada, se tendrá notificada a dicha sociedad por conducta concluyente por cumplirse con los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y se incorporará la respuesta para su posterior estudio en el momento procesal pertinente.

Finalmente, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a ESPUMAS PLASTICAS S. A. S., al abogado titulado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la T. P. 68.185, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2021-00197-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a ESPUMAS PLASTICAS S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado titulado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la T.P. No. 68.185 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por ESPUMAS PLASTICAS S. A. S., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 024 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a1c14a930abb49c54b0a2c1e491f015119c6ba1ee810bc4a12f4e814d90a06**

Documento generado en 20/02/2023 10:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>